Proyecto de Ley N° 8186/2023-CR

PROYECTO DE LEY N° _____-2024-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
13 JUN. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 7:10pm

SUMILLA: LEY QUE MODIFICA LEY N° 31553 DE REASIGNACIÓN GRADUAL Y PROGRESIVA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD Y PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, GERESAS Y DIRESAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y OTRAS ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1153

El Congresista de la República, **Carlos Javier Zeballos Madariaga**, como integrante del **Grupo Parlamentario PODEMOS PERU**, que suscribe, y los congresistas que firman, coautores de la presente iniciativa legislativa , en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LEY N° 31553 DE REASIGNACIÓN GRADUAL Y PROGRESIVA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD Y PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, GERESAS Y DIRESAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y OTRAS ENTIDADES COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1153

Artículo Único. - Modificación de los artículos 1°, 2°, 3°, Primera y Quinta Disposiciones Complementarias y Finales de la Ley N° 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la Salud y Personal Técnico y Auxiliar Asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153.

Modifíquese los artículos 1°, 2°, 3°, Primera y Quinta Disposiciones Complementarias y Finales de la Ley N° 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la Salud y Personal Técnico y Auxiliar Asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153, en los términos siguientes:

"Artículo 1°.- Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto reasignar gradual y progresivamente a los profesionales de la salud y el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud comprendidos en los numerales 3.1 y 3.2 del Decreto Legislativo 1153, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y otras entidades, que se encuentren bajo la modalidad de destaque a las dependencias de salud de destino con un mínimo de **un año continuo o mayor de dos años discontinuos al 31 de julio del 2024**.

Artículo 2. De la cobertura, reconversión o reprogramación de plazas
La reasignación se ejecutará a las plazas vacantes producidas anualmente por orden de prelación de antigüedad en un plazo no mayor de dos (02) años calendario, para cuyo fin las plazas vacantes existentes serán reconvertidas o reprogramadas a la categoría o nivel remunerativo que ostenta el personal destacado; en el caso de que no fueran suficientes las plazas vacantes, de manera gradual y progresiva, podrán crearse plazas, **reprogramando o reconvirtiendo de acuerdo a la disponibilidad presupuestal a cargo de cada unidad ejecutora** a fin de cumplir con el 100% de personal que se encuentre destacado que cumple con los requisitos para la reasignación dispuesta en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 3. De la reasignación intrarregional e intra-Unidad Ejecutora
Autorícese a los gobiernos regionales, direcciones regionales de salud, **a los titulares de cada Unidad Ejecutora** y los que hacen sus veces para el sinceramiento de las plazas vacantes existentes en su jurisdicción y, a través de sus documentos de gestión institucional, redistribuir dichas plazas a los establecimientos de destino donde se encuentra el personal destacado que cumple con los requisitos para la reasignación dispuesta en el artículo 1 de la presente ley".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. En los procesos de convocatorias de plazas, se prioriza para el personal destacado comprendido en el artículo 1° de la presente Ley.

SEGUNDA.- El Ministerio de Salud, en el plazo no mayor de treinta (30) días calendario improrrogables, adecua las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 026-2023-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y del personal técnico y auxiliar asistencial

del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras Entidades comprendidas en el Decreto Legislativo Nº 1153.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2024 17:09:33-0500

Lima, 10 de junio del 2024

C. ZEBALLOS M.
VOCERO (A)

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS J. ZEBALLOS MADARIAGA
-CONGRESISTA DE LA REPUBLICA-

Kira Alcarraz

Digna Calle Lobatón.

Heraly Juárez Calle

Juan Burgos Oliveros

Francis Paredes Castro

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS:

El personal asistencial destacado del Sector Salud, y de las unidades ejecutoras de los Gobiernos Regionales, cada fin de año tienen que pasar por una serie de peripecias y dificultades administrativas para la renovación del destaque en las unidades de origen, dado que las autoridades del lugar de origen se niegan a aceptar y renovar las solicitudes de renovación del destaque con el argumento de necesidad de servicio.

Las causas del desplazamiento del personal asistencial de la unidad de origen a la unidad de destino, en gran medida se efectúan por razones de salud, que tiene que asistir a los establecimientos de salud de mayor complejidad y especializados, sin embargo no es posible después de largos años de desplazamiento de la unidad de origen que las autoridades puedan darse cuenta que los necesitan, puesto que en cada una de las unidades ejecutoras de origen ya han sido incrementado los servidores por distintas modalidades de servicios como son los Contratos Administrativos de Servicios – CAS y por Terceros, razón por la cual no se puede argumentar tal necesidad de servicio. Otro factor de desplazamiento es la de unidad conyugal y unidad familiar.

La negativa de la renovación del destaque en muchos casos se da simplemente con el silencio negativo o respuesta fuera del plazo establecido en la Ley, que genera inseguridad, incertidumbre e inestabilidad emocional en los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, y la falta de seguridad jurídica para la continuidad laboral del personal asistencial, que no solamente pone en riesgo la unidad familiar, afectando el estado emocional de los trabajadores, y la prestación de servicios de salud, que es la finalidad de los establecimientos de salud.

La situación de inseguridad de continuidad de servicios del personal asistencial en las unidades de destino genera tensión en los destacados que tienen organizado con sus familias, dado que sus hijos y su cónyuge se encuentran estudiando y trabajando en el lugar de destino y si las autoridades no aceptan la renovación del destaque ponen en peligro la unidad familiar.

El artículo 79° del D.S. N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la reasignación consiste en el desplazamiento de un servidor de una unidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen. La reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso. La reasignación a un nivel inmediato superior de la carrera sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso.

La no renovación de los destaques, es contrario a los derechos fundamentales, al dejar en estado de indefensión y desprotección, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad que son el fin supremo de la sociedad y del Estado, consagrado por el artículo 1° de la Constitución Política, y a los derechos fundamentales de la persona que tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y desarrollo, establecido en el inciso 1 del artículo 2° de la Carta Magna, que está directamente vinculado con la vulneración de los derechos sociales y económicos del personal asistencial, protegido por el artículo 4° de la Constitución, que establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. **También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.**

Es importante señalar que la familia es la principal institución del desarrollo equilibrado, para el bienestar de sus miembros, la paz y la solidaridad, y los poderes públicos deben considerar la familia como una institución elemental para garantizar la existencia del ser humano; por consiguiente la protección del bienestar de la familia también tiene que darse desde el Estado.

El Convenio 156 y Recomendación 165 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) respecto a los trabajadores con responsabilidades familiares, hace referencia que la igualdad de oportunidades y de trato entre los trabajadores, reconoce además los problemas y necesidades particulares que enfrentan los trabajadores con responsabilidades familiares. Este convenio establece la obligación de los Estados de incluir, entre los objetivos de su política nacional , el permitir que las personas con responsabilidades familiares puedan ejercer su derecho a desempeñar un empleo sin ser objeto de discriminación y sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales.

Debemos señalar que desde el año 2006 por D.S. N° 001-2006-SA, N° 024-2008-SA, N° 001-2008-SA y así sucesivamente hasta la dación de Resolución Ministerial N° 1250-2018/MINSA, se han dispuesto a autorizar a las Direcciones de Salud, y sus Órganos Desconcentrados, Institutos especializados de Salud, Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Salud, Direcciones Regionales de Salud y sus organismos desconcentrados de los Gobiernos Regionales, a renovar los destaques de los servicios que se encuentran laborando en otro pliego presupuestal o dentro del mismo pliego que por razones geográficas y la lejanía de sus dependencias de origen que no permiten pernoctar junto a su familia.

El Parlamento Nacional mediante Ley N° 31553, estableció la reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la Salud y Personal Técnico y Auxiliar

Asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidos en el Decreto Legislativo 1153, para hacer justicia a los trabajadores que por razones de salud y de unidad familiar se encontraban prestando servicios fuera de las unidades ejecutoras donde han sido nombrados, y han permanecido durante mucho tiempo en las unidades de destino.

Por Decreto Supremo N° 026-2023-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31553, que establece que el titular de la Unidad Ejecutora, el Director de la Oficina de Presupuesto y el Director de la Oficina de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, son responsables de la adecuada aplicación e implementación de actividades de reasignación, garantizando el cumplimiento de la reasignación en el orden de prelación.

Finalmente, debemos señalar que la presente iniciativa se formula ante la petición de la Asociación Nacional de Destacados de Servidores Públicos del Ministerio de Salud – ANDSPMS, quienes refieren que hasta la actualidad aún persiste la vulneración del principio de igualdad de los trabajadores asistenciales y a efectos de resolver esta situación, se requiere de la modificación de la Ley para hacer a los trabajadores profesionales de la salud, personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud de distintas unidades y de los gobiernos regionales, que se encuentran en la condición de destacados. Y a la fecha con la aprobación de la iniciativa, se podría resolver la situación laboral de alrededor de más de 4,000 trabajadores del Sector Salud compuesto por profesionales, personal técnico y auxiliar asistencial que se encuentran laborando en condición de destacados en las unidades de destino y se encuentran dentro de los alcances de la Ley 31553, y aún existen alrededor de 12,000 plazas vacantes, situación que demanda la necesidad de modificar la Ley 31553.

De otro lado, el personal asistencial destacado durante la pandemia estuvo en la primera línea de atención contra el Covid-19, por consiguiente el personal destacado no solo cuenta con suficiente experiencia laboral cuantitativa de trabajo, sino que es importante señalar que han trabajado en los lugares más recónditos y de menor desarrollo del país, y cuentan con formación académica en la especialidad que son exigidos por las unidades ejecutoras, sin embargo, en el momento al momento de asignar las funciones no son considerados ni tampoco acceden a los diferentes beneficios que el personal nombrado en la unidad de destino gozan, lo cual consideramos como discriminatorio e injusto.

II. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, que establece que el Ministerio de Salud es la

entidad rectora, con la faculta para normas, supervisar, fiscalizar y sancionar en los ámbitos que comprenden la materia de salud.

- D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público.
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27557, Ley que restablece Desplazamiento de Personal en la Administración Pública.
- Ley 31553 se aprueba la reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del ministerio de salud, sus organismos públicos, GERESAS Y DIRESAS de los gobiernos regionales y otras entidades comprendidos en el decreto legislativo 1153.
- Decreto Supremo N° 026-2023-SA, de fecha 15 de octubre del 2023, se aprueba, el Reglamento de la Ley N° 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras Entidades comprendidos en el Decreto Legislativo N°1153.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa de Ley, no irroga gasto al erario nacional, debido a que las reasignaciones del personal asistencial del Sector Salud están debidamente presupuestadas en las plazas que actualmente se encuentran vacantes de las unidades ejecutoras de destino del Ministerio de Salud, y de las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales en la modalidad de destaque. Con la aprobación de la propuesta de ley, se promueve el fortalecimiento y mejora de la calidad de vida de los trabajadores asistenciales del sector salud.

El beneficio redunda en la prestación de servicios de salud en los establecimientos públicos de salud en beneficio de la población usuaria que diariamente demanda, además se busca justicia y estabilidad en las plazas de destino por necesidad de servicio.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa de ley no vulnera ninguna disposición Constitucional ni el marco legal vigente, sino desarrolla los artículos 1°, 2° y 7° de la Carta Magna, dado que la presente ley tiene por finalidad regularizar la situación jurídica del personal asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de los Gobiernos Regionales que vienen prestando sus servicios en calidad de destaque temporal por motivos de unidad familiar y por motivos de salud.

La materialización e implementación de la ley, permitirá la incorporación del personal asistencial que se encuentra laborando temporalmente en la unidad de destino, sean incluidas en las plazas de destino de forma definitiva para seguir prestando servicios de salud a la población usuaria.

Además, con la norma propuesta se reconoce los derechos fundamentales de la persona, en especial del servidor público del Sector Salud que se encuentra en condición de destacado, y se fortalece se estabilidad del núcleo familiar como unidad básica de la sociedad, que requiere de protección y tutela por parte delEstado.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL:

La presente iniciativa de ley, está relacionada con las siguientes Políticas de Estado: Primera: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, con la participación ciudadana; Octava: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú; Décima: Reducción de la pobreza, dado que el Estado se compromete a la lucha contra la pobreza y la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales para garantizar la igualdad de oportunidades económicos, sociales, políticas y de interacción social, con mayor énfasis para la población en situación de pobreza; Décima Primera: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación e inequidad social; Décima Segunda: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad, y promoción y defensa de la cultura y deporte; Décima Cuarta: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo con el compromiso de mejorar la calidad del empleo con ingresos y condiciones; y Vigésima Cuarta: Afirmación de un Estado eficiente y transparente al servicio de las personas y de sus derechos.

Lima, junio del 2024.